

EJECUCIÓN 2, DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2009-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ALEJANDRO ROSAS.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al cuatro de noviembre de dos mil nueve, respecto del seguimiento de la clasificación de información 4/2009-A.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitudes electrónicas presentadas el siete de noviembre de dos mil ocho, Alejandro Rosas requirió, en modalidad de correo electrónico:

(...) “el nombre y la fecha de ingresos de los beneficiarios de los presupuestos o partidas anuales para la creación de plazas, de enero de 2000 a la fecha (por año)”

(...) “la fecha de ingreso, área de adscripción y área de permanencia vigente de los beneficiarios del presupuesto o partida para la creación de plazas, de enero de 2000 a la fecha (por año).”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con relación a lo solicitado, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 4/2009-A el veintiocho de enero de dos mil nueve, en el sentido de autorizar prórroga de treinta días hábiles, a la Dirección General de Personal, para que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la información relativa al nombre, salario, fecha de ingreso, área de adscripción inicial y área de permanencia de los funcionarios que reciben recursos públicos correspondientes a la creación de plazas en la Suprema Corte, durante el periodo comprendido entre los años dos mil seis a dos mil ocho, en virtud de que la información relativa a los años dos mil a dos mil cinco, fue entregada al solicitante a través de comunicación electrónica en el diverso expediente DGD/UE/164/2008.

III. En cumplimiento a dicha resolución, el titular de la Dirección General de Personal, mediante oficio DGP/DRL/085/2009 emitió su informe y, respecto de su contenido, el cuatro de marzo de dos mil nueve, este órgano colegiado emitió la ejecución 1, en los siguientes términos:

II. (...)

Del contenido del disco compacto remitido por el Director General de Personal como anexo a su informe DGP/DRL/085/2009, se desprende que no es suficiente para dar cabal cumplimiento a la solicitud del peticionario, toda vez que sólo se limita a adjuntar el archivo electrónico de una base de datos con la siguiente información: año, nombre del puesto, fecha de ingreso, área de adscripción inicial y área de permanencia (adscripción), por el período comprendido entre los años dos mil y dos mil ocho.

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2009-A

Para un mejor entendimiento de lo anterior se inserta a manera de ejemplo, el cuadro relativo al año dos mil.

AÑO 2000

NOMBRE DEL PUESTO	Fecha de Ingreso	AREA DE ADSCRIPCION INICIAL	AREA DE PERMANENCIA (ADSCRIPCION)
DIRECTOR GENERAL	16-May-00	CONSULTORIO MEDICO	DIRECCION DE SERVICIOS MEDICOS

Por tanto, es evidente que la información remitida por la Dirección General de Personal, no es apta para tener por colmada la petición del solicitante ya que, como se razonó en la resolución de la clasificación de información 4/2009-A, lo que Alejandro Rosas requirió fue:

1. Nombre del servidor público.
2. Salario.
3. Fecha de ingreso.
4. Área de adscripción a la cual ingresó a trabajar, y
5. Área en la que actualmente labora.

Lo anterior referido a la partida de creación de plazas, desglosado por años, durante el período comprendido entre los años dos mil y dos mil ocho.

Bajo ese orden de ideas se puede concluir que la Dirección General de Personal cumplió en cuanto a lo señalado en los puntos tres, cuatro y cinco, pero es omisa respecto del nombre del servidor público y salario, ya que se limitó a citar la identificación del puesto, fecha de ingreso, área en la cual ingresó y el área en la que permanece.

Cabe precisar que respecto de estos dos últimos datos "ÁREA DE ADSCRIPCIÓN INICIAL" y "ÁREA DE PERMANENCIA (ADSCRIPCIÓN)", es necesario que la mencionada dirección se manifieste respecto de qué significa la leyenda "NO PERMANECE", ya que genera confusión al no particularizar si se trata del servidor público quien no permanece en el área en la cual estaba adscrito, o bien, si es el área la que ya no pertenece a la estructura orgánica de este Alto Tribunal, debido a que fue cambiada o sustituida por alguna otra.

Lo anterior, se evidencia con los siguientes ejemplos:

AÑO 2003

NOMBRE DEL PUESTO	Fecha de Ingreso	AREA DE ADSCRIPCION INICIAL	AREA DE PERMANENCIA (ADSCRIPCION)
DIRECTOR GENERAL	30-May-03	DIRECCION GENERAL DE DIFUSION	NO PERMANECE

AÑO 2003

NOMBRE DEL PUESTO	Fecha de Ingreso	AREA DE ADSCRIPCION INICIAL	AREA DE PERMANENCIA (ADSCRIPCION)
DIRECTOR GENERAL	08-Sep-03	DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO HUMANO	NO PERMANECE

AÑO 2006

NOMBRE DEL PUESTO	Fecha de Ingreso	AREA DE ADSCRIPCION INICIAL	AREA DE PERMANENCIA (ADSCRIPCION)
DIRECTOR GENERAL	01-Abr-06	DIRECCION GENERAL DEL CANAL JUDICIAL	NO PERMANECE

En ese orden, resulta indispensable un pronunciamiento que aclare los datos citados.

Por otra parte, no pasa inadvertido a este órgano colegiado que además de la base de datos antes precisada, el Director General de Personal anexó los archivos electrónicos relativos a los Manuales de Percepciones, publicados en el

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2009-A

Diario Oficial de la Federación de fechas: catorce de febrero de dos mil, veintiocho de febrero de dos mil uno, veintiocho de febrero de dos mil dos, veintiséis de febrero de dos mil tres, veintisiete de febrero de dos mil cuatro, veintiocho de febrero de dos mil cinco, veintiocho de febrero de dos mil seis, veintiocho de febrero de dos mil siete y veintiocho de febrero de dos mil ocho, con los cuales pretende dar cumplimiento a lo relativo al salario de los servidores públicos de las plazas creadas.

Ante lo expuesto, cabe precisar que el haber remitido los manuales en cita no es suficiente para tener por colmada la solicitud de información en cuanto al salario que recibieron los servidores públicos, pues en algunos casos, con posterioridad a la emisión del manual de percepciones correspondiente, se crearon las plazas, de ahí que no se contemplaron en el manual respectivo y la información sobre el salario no pueda obtenerse con una simple operación aritmética; por tanto, la Dirección General de Personal debe pronunciarse, de manera específica, acerca del salario que recibió al momento del ingreso, cada uno de los servidores públicos incluidos en el informe que se analiza. Al respecto resulta aplicable el criterio 5/2009 emitido por este órgano colegiado al resolver la clasificación de información 45/2008-A que a continuación se transcribe:

(...)

En consecuencia, ante el incumplimiento parcial de la Dirección General de Personal respecto de lo ordenado en la clasificación de información 4/2009-A, este Comité de Acceso a la Información determina que, por conducto de la Unidad de Enlace, se requiera nuevamente a dicha área, para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que se le notifique esta determinación, se pronuncie sobre los nombres de los servidores públicos que ingresaron a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en plazas creadas, durante los años dos mil seis a dos mil ocho; asimismo, para que aclare la información contenida en el documento que envió y ponga a disposición el salario de dichos servidores públicos.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se tiene por parcialmente cumplida la clasificación de información 4/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de la presente resolución.*

SEGUNDO. *Requírase a la Dirección General de Personal, de acuerdo con lo señalado en la parte final de la última consideración de esta ejecución.”*

IV. Mediante oficio DGP/DRL/412/2009 recibido el quince de julio del presente año, el titular de la Dirección General de Personal señaló:

(...)

“En atención a su oficio DGD/UE/1248/2009 de fecha 6 de julio de 2009, en alcance a nuestros oficios números DGP/DRL/085/2009 y DGP/DRL/132/2009 de fechas 12 de febrero y 5 de marzo de 2009 respectivamente, y en cumplimiento a la ejecución 1 de la Clasificación de Información 4/2009-A del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, nos permitimos acompañar documento elaborado por las titulares de las Direcciones de Control de Personal y de Nómina dependientes de esta Dirección General de Personal que contiene nombres de los servidores públicos que ingresaron a laborar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación

en plazas creadas durante los años dos mil seis a dos mil ocho, aclaración sobre el personal que ha causado baja y salario de dichos servidores públicos, información que ha sido enviada con esta fecha y mediante el presente oficio a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”
(...)

V. Mediante oficio número DGD/UE/1376/2009, el titular de la Dirección General de Difusión remitió el expediente DGD/UE-A/207/2008 a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

VI. Por oficio SEAJ/RBV/1765/2009, la Presidenta del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal remitió los autos del presente expediente al titular de la Contraloría para la elaboración del proyecto de resolución respectivo, por ser el ponente de la clasificación de la que deriva.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Como quedó expuesto en el antecedente III de esta resolución, en la ejecución 1 de la clasificación de información 4/2009-A, este Comité de Acceso a la Información determinó requerir de nueva cuenta al titular de la Dirección General de Personal para que precisara la información que puso a disposición y se pronunciara sobre la totalidad de lo requerido.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente, se advierte que se ha dado cumplimiento a dicha determinación por lo siguiente:

En la solicitud se pidió:

1. Nombre del servidor público.
2. Salario.
3. Fecha de ingreso.
4. Área de adscripción a la cual ingresó a trabajar, y
5. Área en la que actualmente labora.

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 4/2009-A

Lo anterior referido a los funcionarios que reciben recursos públicos en relación a la creación de plazas en la Suprema Corte, durante el periodo dos mil a dos mil ocho, siendo materia de la presente resolución únicamente el periodo dos mil seis a dos mil ocho, conforme lo resuelto por este comité en la clasificación de información 4/2009-A.

Así mismo, en la ejecución 1 se determinó que la Dirección General de Personal cumplió en cuanto a lo señalado en los puntos tres, cuatro y cinco, sin embargo, había sido omisa respecto al nombre del servidor público y salario, pues se limitó a citar la identificación del puesto, fecha de ingreso, área en la cual ingresó y área en la que permanece, empero, sobre estos dos últimos datos “ÁREA DE ADSCRIPCIÓN INICIAL” y “ÁREA DE PERMANENCIA (ADSCRIPCIÓN)”, se consideró necesario que se pronunciara acerca de qué significaba la leyenda “NO PERMANECE”, ya que generaba confusión al no particularizar si se trataba del servidor público quien no permanecía en el área en la cual estaba adscrito, o bien, si era el área la que ya no pertenecía a la estructura orgánica del Alto Tribunal, por haber sido cambiada o sustituida por otra.

Del informe que rinde el titular de la Dirección General de Personal, se advierte que se ha dado cumplimiento a la ejecución de mérito, en virtud de que el documento que pone a disposición, contiene, además del nombre de los servidores públicos que ingresaron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en plazas creadas de dos mil seis a dos mil ocho, el salario, fecha de ingreso, área de adscripción en la que entró a trabajar y el área en la que actualmente labora y respecto de la leyenda “NO PERMANECE”, aclara que se refiere al personal que causó baja.

Así, de la revisión al informe y anexo impreso es dable concluir, que dicha información satisface el requerimiento formulado a la Dirección General de Personal, pues ha proporcionado la información que tiene bajo su resguardo, la cual ya fue enviada por correo electrónico a la Unidad de Enlace.

En consecuencia, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales tiene por cumplida la clasificación de información 4/2009-A y la ejecución 1 respectiva, por tanto, la Unidad de Enlace deberá enviar dicha información al correo electrónico del peticionario y posteriormente, la referida unidad deberá archivar el expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tiene por cumplida la clasificación de información 4/2009-A, conforme lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Póngase a disposición del solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Personal, en los términos señalados en la segunda consideración de esta determinación.

TERCERO. Se ordena a la Unidad de Enlace archivar el presente asunto como concluido, de conformidad con lo establecido en la parte final de la última consideración de esta ejecución.

Notifíquese esta resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de la Dirección General de Personal, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en sesión ordinaria del cuatro de noviembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario General de la Presidencia, en carácter de Presidente, así como de los Secretarios Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría quien fue ponente, Ausentes: la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y el Oficial Mayor. Firman el Presidente y el Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA, LICENCIADO ALBERTO
DÍAZ DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS
GRIJALVA TORRERO, EN SU
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.**

Esta foja corresponde a la última de la ejecución 2 de la clasificación de información 4/2009-A, resuelta el cuatro de noviembre de dos mil nueve, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-